



FRAGMENTO DE LA NORMA QUE

ESTABLECE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN

DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

VII. La de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la consolidación y desarrollo de las actividades agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el municipio.
- b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.
- c) Proponer las obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de las actividades antes mencionadas;
- d) Vigilar que en caso de siniestro en el campo agrícola las autoridades del sector agropecuario, provean lo necesario con oportunidad y eficacia.
- e) Proponer las acciones directas para la regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y en los mercados municipales. f) Participar y proponer acciones en el consejo municipal de desarrollo económico en términos que la ley señale.
- g) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

FUENTE: LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA